

**El Salvador
Marzo 2014**

**ACTUALIZACION: APROXIMACION AL
SALARIO DE VIDA EN EL SECTOR MAQUILA.**

Equipo Investigación

Laboral SV – Labour

Research Team SV

Sergio Chávez

El Presente documento es una actualización del estudio “Una Aproximación al Salario de Vida en el Sector Maquila en Centroamérica” que fue realizado por un equipo de investigación regional principalmente sobre salarios mínimos de maquila y Canastas Alimentarias y Canastas Ampliadas o Vitales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en Octubre de 2013.

La realización de este estudio fue posible gracias al apoyo de la Red de Solidaridad de la Maquila (RSM) y de la Unión Europea, y es parte de una iniciativa de la Campaña Ropa Limpia, con sede en Holanda, y la Alianza por el Piso Salarial Asiático.

Dicho documento puede ser encontrado en <http://es.maquilasolidarity.org/node/1032>

La presente actualización para el Capítulo de El Salvador, a marzo de 2014, fue realizada por el Equipo de Investigación Laboral SV / Labour Research Team SV, investigacionlaboralsv@gmail.com

1. Aumentos a salarios mínimos de maquila 2013 – 2015

El 1 de julio de 2013 la Presidencia de la República aprobó el Decreto No. 104¹ denominado “Tarifas de Salarios Mínimos para los Trabajadores Del Comercio y Servicio, Industria y Maquila Textil y Confección”. Los aumentos aprobados mediante el decreto 104 fueron una propuesta del Consejo Nacional del Salario Mínimo (CNSM), apoyada por los representantes empresariales y los representantes de los trabajadores. La Presidencia de la República, por medio del Ministro de Trabajo, propuso originalmente un aumento del 12% a los salarios mínimos en un periodo de 12 meses, pero las gremiales empresariales y los representantes de los sindicatos rechazaron esta propuesta y aumentaron el plazo a 18 meses, manteniendo siempre el 12% de aumento². De acuerdo al decreto 104 el CNSM deberá “revisar un nuevo incremento al salario mínimo por lo menos en los 3 años siguientes a la publicación del decreto” es decir en 2016.

El salario mínimo de maquila antes de la aprobación del mencionado decreto 104 era de \$187.60 mensual, \$6.25 al día y \$0.78 la hora.

El Decreto Ejecutivo número 104 contempla un aumento a los salarios mínimos de un 12% en el período comprendido entre el 1 de Julio de 2013 –1 de Enero de 2015 (18 meses). En el caso de los y las trabajadoras de maquila los montos de los ajustes aprobados son los siguientes:

- A partir del 1 de julio de 2013 el salario mínimo de maquila aprobado fue de \$195 al mes, \$6.50 al día y \$0.813 la hora. (4% de aumento sobre el salario anterior)
- A partir del 1 de enero de 2014 el salario mínimo de maquila aprobado y vigente a la fecha es de \$202.80 al mes, \$6.76 al día y \$0.845 la hora (4% sobre el salario del 1 de Julio de 2013).
- A partir del 1 de enero de 2015 el salario de maquila será de \$210.90 al mes, \$7.03 al día y \$0.845 la hora (un nuevo aumento del 4%).

A pesar de estos aumentos los y las trabajadoras de maquila en El Salvador reciben y recibirán hasta el 2015 los salarios más bajos de la región con excepción de Nicaragua. A diferencia de Honduras y Nicaragua donde se han firmado acuerdos bipartitos o tripartitos sobre salarios y otras políticas laborales con la participación amplia de prácticamente todo el espectro sindical, en El Salvador la representación de los trabajadores en el CNSM es bastante cuestionada por una buena parte de los sindicatos en el país.

¹ Julio 1, de 2013

www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PCC/SO_Administracion_Tributaria/Decretos/Decretos_de_salario_minimo_2013.pdf

² La Prensa Gráfica 27 de Junio de 2013: <http://www.laprensagrafica.com/acuerdan-aumento-del-12---al-salario-minimo>

Tabla No. 1
Aumento a los Salarios Mínimos Comercio y Servicio, Industria y Maquila
2011 – 2015 en porcentajes.

Año	Comercio y Servicio	Industria	Maquila
2011	8.00%	8.00%	4.00%
2013	8.00%	8.00%	4.00%
2014	4.00%	4.00%	4.00%
2015	4.00%	4.00%	4.00%

Elaboración propia en base a Decretos Ejecutivos Presidenciales 2003, 2006, 2009, 2011 y 2013.

Los aumentos diferenciados a los salarios mínimos han cesado desde el año 2013; sin embargo la brecha salarial entre los salarios se mantiene, a marzo 2014, siendo aún el salario de Maquila (\$202.80) más bajo que los salarios de Comercio y Servicio (\$242.40 al mes) e Industria (\$237 al mes).

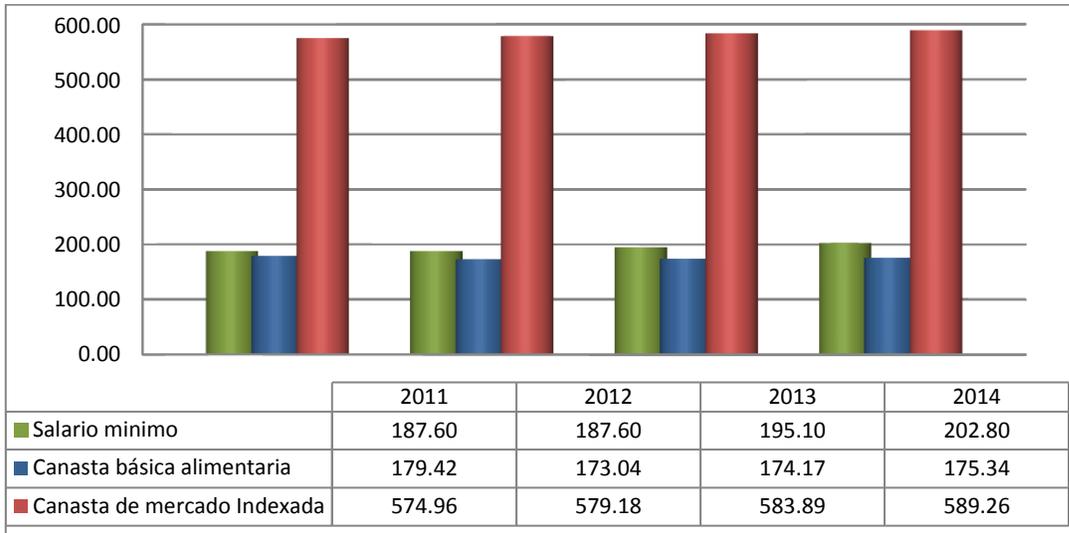
“La posición de los sindicatos más activos en relación al salario mínimo es de nivelar todos los salarios mínimos a \$300 y eliminar los salarios diferenciados; nos ha quedado claro que los representantes laborales en el CNSM responden a intereses empresariales³.”

Tabla No. 2
Cuadro Comparativo de Canasta Básica Alimentaria, Canasta de Mercado Indexada con el IPC y
Salarios Mínimos de Maquila
Diciembre 2011- Marzo 2014
En dólares de EE.UU.

Año	Mes	Canasta Básica Alimentaria	Canasta de Mercado Indexada	Salario Mínimo
2011	Diciembre	\$ 179.42	\$ 574.96	\$ 187.60
2012	Diciembre	\$ 173.04	\$ 579.18	\$ 187.60
2013	Diciembre	\$ 174.17	\$ 583.89	\$ 195.10
2014	Marzo	\$ 175.34	\$ 589.26	\$ 202.80

³ Entrevista con Marta Zaldaña. Secretaria General de la Federación de Asociaciones y Sindicatos Independientes de El Salvador, FEASIES. Marzo 14, 2014.

Grafico No. 1 |
Gráfica Comparativa de Canastas Básica Alimentaria, Canasta de Mercado Indexada con el IPC y
Salarios Mínimos de Maquila
Diciembre 2011- Marzo 2014 en dólares de EE.UU.



Elaboración propia en base a datos de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) y el Ministerio de Trabajo.

2. AUMENTO DEL MONTO DE AGUINALDO (Bono Navideño)

La Asamblea Legislativa, mediante el decreto 399 del trece de junio de dos mil trece, realizó una reforma al Código de Trabajo, mediante las cuales se incrementó la cantidad mínima de aguinaldo a pagarse a todos los trabajadores/as de El Salvador, incluyendo las y los trabajadores de maquila. El decreto 399 entró en vigencia a partir del uno de enero de dos mil catorce y será efectivo en los pagos de aguinaldo en el mes de diciembre de este año (2014).

Las reformas al artículo 198 del Código de Trabajo son las siguientes⁴:

“La cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será:

1. Para quien tuviera un año y menos de tres años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días.”
2. Para quien tuviere tres años o más , y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de diecinueve días;
3. Para quien tuviere diez años o más de servicio, una prestación equivalente al salario de veintiún días.”

⁴Asamblea Legislativa 18 de Diciembre 2013: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/reformase-el-codigo-de-trabajo-para-incrementar-el-aguinaldo>

Estas reformas benefician en sus ingresos a los/as trabajadores/as quienes antes de las reformas recibían 10 días de salario como aguinaldo si tenían entre un año y tres años de servicio. Ahora recibirán 15 días de salario.

La tabla de aguinaldos no se había modificado desde el año 1976 y las reformas aprobadas recibieron el respaldo de todas las bancadas representadas en la Asamblea Legislativa. La propuesta original del partido FMLN era un pago de un aguinaldo del 100% del salario y un bono en Junio del 50% del salario mensual. Una parte del movimiento sindical también apoyaba esta propuesta⁵. Sin embargo estas propuestas no recibieron el apoyo de los otros partidos representados en la Asamblea Legislativa. El Salvador sigue a la zaga de Guatemala, Honduras y Nicaragua donde la legislación reconoce el derecho de los y las trabajadores a recibir catorce sueldos al año.

Tabla No. 3
Comparación de montos de aguinaldos entre 2013 y 2014
Después de las reformas al Código de Trabajo.

Tiempo	Valor Dic. 2013	Valor 2014
1 – 3 años	\$ 65.00	\$ 101.40
1 – 10 años	\$ 97.50	\$ 128.44
10 años o más	\$ 117.00	\$ 141.96

Tiempo	Prestación Dic. 2013	Prestación 2014
1 – 3 años	10 días	15 días
1 – 10 años	15 días	19 días
10 años o más	18 días	21 días

Elaboración propia con datos de Asamblea Legislativa y Ministerio de Trabajo.

⁵ Mesa Sindical de Trabajadoras y Trabajadores de la Maquila y Federación de Asociaciones y Sindicatos Independientes de El Salvador.

3. Pago de Indemnización por Renuncia

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por sentencia emitida el 1 de febrero de 2013 ordenó que la Asamblea Legislativa “debería emitir las disposiciones legales que permitan a las y los trabajadores gozar de una prestación económica por renuncia voluntaria de las y los trabajadores permanentes”.

El 18 de diciembre de 2013 la Asamblea Legislativa aprobó la “Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria”⁶, que entrará en vigencia hasta el uno de enero del 2015, con el objeto “que los empresarios puedan prepararse con un fondo para cumplir la ley”, de acuerdo a las bancadas conservadoras de la Asamblea Legislativa. Esta nueva ley incluye a los empleados y trabajadores privados y de instituciones autónomas, incluyendo a las y los trabajadores de maquila.

Los/as trabajadoras de maquila deberán dar un preaviso de renuncia “al patrono” con una antelación de quince días. La renuncia voluntaria deberá hacerse por escrito y constar en hojas proporcionadas a este efecto por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo, o por jueces con jurisdicción en materia laboral. La ley dice que el empleador estará obligado a recibir tanto el preaviso como la renuncia; para que los trabajadores tengan derecho a la prestación deberán tener por lo menos dos años “de servicio continuo y efectivo para un mismo empleador.”

De acuerdo con la ley los trabajadores que renuncien a sus empleos, a partir de los 2 años, recibirán una prestación equivalente a 15 días de salario básico por cada año de servicio. Las y los trabajadores de maquila estarían recibiendo \$105.45 por cada año de trabajo si renuncian voluntariamente a partir de 2015. Anterior a la aprobación de la Ley a que nos referimos las trabajadoras no tenían derecho a recibir ninguna cantidad si renunciaban a su puesto de trabajo. Los trabajadores que renuncien también tienen derecho a recibir el aguinaldo y vacación correspondiente de acuerdo con la ley. La compensación económica por renuncia estará, además, exenta del pago del Impuesto sobre la Renta.

Organizaciones sindicales con presencia organizativa en la industria de maquila apoyaban el pago de un 100% de salario en caso de renuncia voluntaria y apoyaban además la eliminación del preaviso ya que podría “dar tiempo a maniobras empresariales en contra de los trabajadores”⁷.

En conclusión, en 2013 y 2014 el aumento relativamente pequeño a los salarios mínimos de maquila en un plazo relativamente largo (12% en 18 meses) mantiene a los y las trabajadoras de maquila lejos de cubrir el costo de una Canasta de Mercado, y bajo los niveles de pobreza

⁶ Asamblea Legislativa 13 de Junio de 2013: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-reguladora-de-la-prestacion-economica-por-renuncia-voluntaria>

⁷ Mesa Sindical de Trabajadoras y Trabajadores de la Maquila y Federación de Asociaciones y Sindicatos Independientes de El Salvador.

de acuerdo a los estándares gubernamentales. Es positivo que se haya frenado la tendencia de dar aumentos diferenciados a los SM de maquila desde el 2013. En el CNSM no se ha alcanzado niveles de consenso como en Honduras y Nicaragua y un buen número de organizaciones sindicales cuestionan a los representantes laborales en dicho consejo. El aumento al monto del aguinaldo es positivo pero aún queda pendiente de homologarlo con el resto de los países centroamericanos donde el aguinaldo es equivalente a un mes de salario. El pago de indemnización por renuncia era una tarea pendiente del estado salvadoreño hacia los y las trabajadoras ya que son derechos adquiridos, y si bien no se logró el pago de un mes de salario por año como lo solicitaban algunas organizaciones sindicales, sino solo de 15 días, es un paso positivo hacia adelante.